



GREENVESTMENT

Santiago, 11 de septiembre de 2019

Señor
Joaquín Cortez
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Adjunta Contratos de Cesión y Traspaso de Cuotas
Fondo de Inversión Privado CleanTech Ventures

Estimado Señor, Cortez,

Por medio de la presente y, en cumplimiento a lo solicitado, se adjuntan los siguientes contratos de cesión y transferencia de cuotas:

- Copia de Contrato de Cesión suscrito entre Greenvestment S.A. y Christakis Hadjichristodoulou;
- Copia de Contrato de Cesión suscrito entre Inversiones Doña Paula SpA y Juan Maggi;
- Copia de Contrato de Cesión suscrito entre Inversiones La Huasa Limitada y Juan Maggi;
- Copia de Contrato de Cesión suscrito entre José Luis Barrientos Salinas y Moshe Hirsch;
- Copia de Contrato de Compraventa y Traspaso de Cuotas suscrito entre Inversiones Doña Paula SpA y Andrés Lavín Burgos;
- Copia de Contrato de Compraventa y Traspaso de Cuotas suscrito entre José Luis Barrientos Salinas y Moshe Hirsch;
- Copia de Contrato de Suscripción de Cuotas y Compromiso de Pago suscrito entre el Fondo Cleantech Ventures y Christakis Hadjichristodoulou;
- Copia de Contrato de Suscripción de Cuotas y Compromiso de Pago suscrito entre el Fondo Cleantech Ventures y Daniel Alejandro Bardin; y
- Copia de Contrato de Suscripción de Cuotas y Compromiso de Pago suscrito entre el Fondo Cleantech Ventures y Juan Maggi.



GREENVESTMENT

Quedamos atentos a sus comentarios.

Se despide atentamente,



José Luis Barrientos
Greenvestment S.A.

CESIÓN DE CONTRATO

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2019, **Greenvestment S.A.**, rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don **Felipe Martin Cuadrado**, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don **Rodrigo Hernán Castro Fernández**, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en esta Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, en adelante el "**Cedente**"; don **CHRISTAKIS HADJICHRISTODOULOU**, cipriano, pasaporte de Chipre número K00120706, domiciliado para estos efectos en Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes, en adelante el "**Cesionario**", y el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**, representado por **Greenvestment S.A.**, rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don **Felipe Martin Cuadrado**, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don **Rodrigo Hernán Castro Fernández**, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, en adelante el "**Fondo**", acuerdan la siguiente Cesión de Contrato:

PRIMERO: Por instrumento privado de fecha 20 de octubre de 2017, se celebró entre Greenvestment S.A. y el Fondo, un contrato de suscripción de cuotas y compromiso de pago, en virtud del cual Greenvestment S.A. suscribió 91 cuotas del Fondo a un precio de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato, en adelante el "Contrato de Suscripción".

SEGUNDO: Con fechas junio del año 2018 y marzo del año 2019 Greenvestment realizó aportes totales por la cantidad 9.556 Unidades de Fomento, equivalentes a 9,556 cuotas del Fondo, quedando pendiente de pago la cantidad de 81.444 Unidades de Fomento, equivalente a 81,444 cuotas del Fondo, en adelante las "Cuotas Faltantes".

TERCERO: Por el presente acto, el Cedente, debidamente representado, cede y transfiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes señaladas en la cláusula segunda anterior, esto es, 81,444 cuotas

del Fondo al Cesionario, para quien aceptan válidamente su representante legal ya individualizados del mismo domicilio social, en su calidad de apoderados, quien lo acepta en un todo y sin reservas, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes. Para los efectos del Art. 1901 del Código Civil, el Cesionario declara estar en posesión material del título, representado por el Contrato de Suscripción y asume todos los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción que en virtud de este instrumento se ceden respecto a las Cuotas Faltantes.

CUARTO: El Cedente se hace responsable de la existencia y validez del contrato cedido.

QUINTO: El CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que esta cesión comenzará a regir a contar de esta fecha.

SEXTO: Presente en este acto el Fondo, debidamente representado según lo indicado en la comparecencia del presente instrumento, quien expresa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y para todos los efectos legales y contractuales, se da por notificado y acepta expresamente la cesión referida en las cláusula anteriores del presente instrumento.

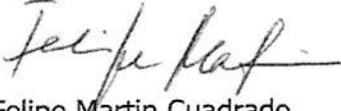
SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el presente documento forma parte integrante del Contrato de Suscripción, y que, en lo no modificado, mantienen plena vigencia sus cláusulas.

OCTAVO: El presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cedente, Cesionario y del Fondo.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don Felipe Martin Cuadrado y de don Rodrigo Hernán Castro Fernández para representar a GREENVESTMENT S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

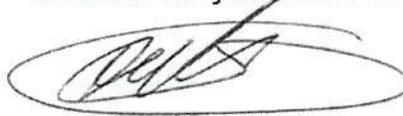

Felipe Martin Cuadrado


Rodrigo Hernán Castro Fernández

p.p. Greenvestment S.A.

para FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Christakis Hadjichristodoulou



CESIÓN DE CONTRATO

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2019, **INVERSIONES LA HUASA LIMITADA**, rol único tributario número 76.071.673-1, representada por don Juan Pablo Costa Hamilton, cédula de identidad N° 5.664.413-K, ambos domiciliados para estos efectos en Raúl Labbé 14500, comuna de Lo Barnechea, en adelante el "**Cedente**"; **JUAN MAGGI**, cédula de identidad para extranjeros número 23.474.059-8, representado por don Matías Lewin Urzúa, cédula de identidad número 12.021.202-8, ambos domiciliado para estos efectos en Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes en adelante el "**Cesionario**", y el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**, representado por **Greenvestment S.A.**, rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don **Felipe Martín Cuadrado**, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don **Rodrigo Hernán Castro Fernández**, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en esta Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, en adelante el "**Fondo**", acuerdan la siguiente Cesión de Contrato:

PRIMERO: Por instrumento privado de fecha 20 de octubre de 2017, se celebró entre Inversiones La Huasa Limitada y el Fondo, un contrato de suscripción de cuotas y compromiso de pago, en virtud del cual Inversiones La Huasa Limitada suscribió 40 cuotas del Fondo a un precio de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato, en adelante el "Contrato de Suscripción".

SEGUNDO: En junio del año 2018, Inversiones La Huasa Limitada realizó un aporte por la cantidad 3.678, equivalentes a 3,678 cuotas del Fondo, quedando pendiente de pago la cantidad de 36.322 Unidades de Fomento, equivalente a 36,322 cuotas del Fondo, en adelante las "Cuotas Faltantes".

TERCERO: Por el presente acto, el Cedente, debidamente representado, cede y transfiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes señaladas en la cláusula segunda anterior, esto es, 36,322 cuotas del Fondo al Cesionario, para quien aceptan válidamente su representante legal ya individualizados del mismo domicilio social, en su calidad de apoderados, quien lo acepta en un todo y sin reservas, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes. Para los efectos del Art. 1901 del

Código Civil, el Cesionario declara estar en posesión material del título, representado por el Contrato de Suscripción y asume todos los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción que en virtud de este instrumento se ceden respecto a las Cuotas Faltantes.

CUARTO: El Cedente se hace responsable de la existencia y validez del contrato cedido.

QUINTO: El CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que esta cesión comenzará a regir a contar de esta fecha.

SEXTO: Presente en este acto el Fondo, debidamente representado según lo indicado en la comparecencia del presente instrumento, quien expresa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y para todos los efectos legales y contractuales, se da por notificado y acepta expresamente la cesión referida en las cláusulas anteriores del presente instrumento.

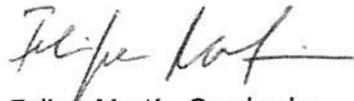
SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el presente documento forma parte integrante del Contrato de Suscripción, y que, en lo no modificado, mantienen plena vigencia sus cláusulas.

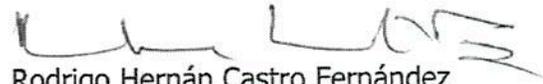
OCTAVO: El presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cedente, Cesionario y del Fondo.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don Felipe Martin Cuadrado y de don Rodrigo Hernán Castro Fernández para representar a GREENVESTMENT S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.


Felipe Martin Cuadrado


Rodrigo Hernán Castro Fernández

p.p. Greenvestment S.A.

para FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES


Juan Pablo Costa Hamilton
p.p. Inversiones La Huasa Limitada


Juan Maggi

CESIÓN DE CONTRATO

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2019, **INVERSIONES DOÑA PAULA SPA**, rol único tributario número 76.347.716-9, representada por don Gregorio Errázuriz Errázuriz, cédula de identidad N° 11.946.950-3, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova 5151, oficina 1203 A, comuna de Las Condes, en adelante el "**Cedente**"; **JUAN MAGGI**, cédula de identidad para extranjeros número 23.474.059-8, domiciliado para estos efectos en Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes, en adelante el "**Cesionario**", y el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**, representado por **Greenvestment S.A.**, rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don **Felipe Martin Cuadrado**, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don **Rodrigo Hernán Castro Fernández**, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, en adelante el "**Fondo**", acuerdan la siguiente Cesión de Contrato:

PRIMERO: Por instrumento privado de fecha 27 de marzo de 2017, se celebró entre Inversiones Doña Paula SpA y el Fondo, un contrato de suscripción de cuotas y compromiso de pago, en virtud del cual Inversiones Doña Paula SpA suscribió 1 cuota del Fondo a un precio de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato, en adelante el "Contrato de Suscripción".

SEGUNDO: En junio del año 2018, Inversiones Doña Paula SpA realizó un aporte total por la cantidad 105 Unidades de Fomento, equivalentes a 0,105 cuotas del Fondo, quedando pendiente de pago la cantidad de 895 Unidades de Fomento, equivalente a 0,895 cuotas del Fondo, en adelante las "Cuotas Faltantes".

TERCERO: Por el presente acto, el Cedente, debidamente representado, cede y transfiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes señaladas en la cláusula segunda anterior, esto es, 0,895 cuotas del Fondo al Cesionario, para quien aceptan válidamente su representante legal ya

individualizados del mismo domicilio social, en su calidad de apoderados, quien lo acepta en un todo y sin reservas, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes. Para los efectos del Art. 1901 del Código Civil, el Cesionario declara estar en posesión material del título, representado por el Contrato de Suscripción y asume todos los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción que en virtud de este instrumento se ceden respecto a las Cuotas Faltantes.

CUARTO: El Cedente se hace responsable de la existencia y validez del contrato cedido.

QUINTO: El CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que esta cesión comenzará a regir a contar de esta fecha.

SEXTO: Presente en este acto el Fondo, debidamente representado según lo indicado en la comparecencia del presente instrumento, quien expresa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y para todos los efectos legales y contractuales, se da por notificado y acepta expresamente la cesión referida en las cláusulas anteriores del presente instrumento.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el presente documento forma parte integrante del Contrato de Suscripción, y que, en lo no modificado, mantienen plena vigencia sus cláusulas.

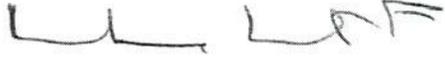
OCTAVO: El presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cedente, Cesionario y del Fondo.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don Felipe Martín Cuadrado y de don Rodrigo Hernán Castro Fernández para representar a GREENVESTMENT S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

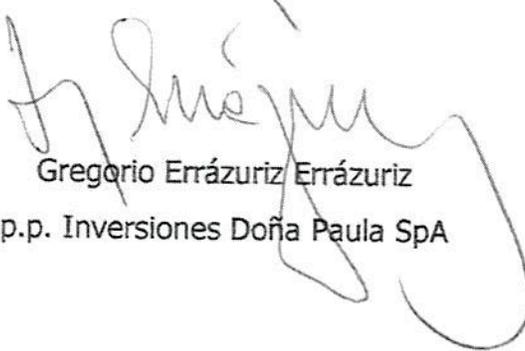

Felipe Martin Cuadrado


Rodrigo Hernán Castro Fernández

p.p. Greenvestment S.A.

para FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES


JUAN MAGGI


Gregorio Errázuriz Errázuriz
p.p. Inversiones Doña Paula SpA

CESIÓN DE CONTRATO

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2019, don **José Luis Barrientos Salinas**, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad número 10.339.190-3, domiciliado para estos efectos en Avenida Diego de Almagro 2649, comuna de Providencia, en adelante el "**Cedente**"; don **Moshe Hirsch**, israelí, pasaporte de Israel número 22454516, debidamente representado por don Matías Lewin Urzúa, abogado, cédula nacional de identidad número 12.021.202-8, ambos domiciliados para estos efectos en Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes, en adelante el "**Cesionario**", y el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**, representado por **Greenvestment S.A.**, rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don **Felipe Martin Cuadrado**, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don **Rodrigo Hernán Castro Fernández**, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, en adelante el "**Fondo**", acuerdan la siguiente Cesión de Contrato:

PRIMERO: Por instrumento privado de fecha 11 de diciembre de 2017, se celebró entre don José Luis Barrientos Salinas y el Fondo, un contrato de suscripción de cuotas y compromiso de pago, en virtud del cual don José Luis Barrientos Salinas suscribió 98 cuotas del Fondo a un precio de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato, en adelante el "Contrato de Suscripción".

SEGUNDO: Mediante escrituras públicas de recibo de aportes de fechas 19 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Besonne y 18 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Jose Luis Barrientos Salinas realizó aportes totales por la cantidad 10.205 Unidades de Fomento, equivalentes a 10,2 cuotas del Fondo, quedando pendiente de pago la cantidad de 87.795 Unidades de Fomento, equivalente a 87,8 cuotas del Fondo, en adelante las "Cuotas Faltantes".

TERCERO: Por el presente acto, el Cedente, debidamente representado, cede y transfiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes señaladas en la cláusula segunda anterior, esto es, 87,8 cuotas del Fondo al Cesionario, para quien aceptan válidamente su representante legal ya individualizados del mismo domicilio social, en su calidad de apoderados, quien lo acepta en un todo y sin reservas, pero sólo respecto a las Cuotas Faltantes. Para los efectos del Art. 1901 del Código Civil, el Cesionario declara estar en posesión material del título, representado por el Contrato de Suscripción y asume todos los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Suscripción que en virtud de este instrumento se ceden respecto a las Cuotas Faltantes.

CUARTO: El Cedente se hace responsable de la existencia y validez del contrato cedido.

QUINTO: El CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que esta cesión comenzará a regir a contar de esta fecha.

QUINTO: Presente en este acto el Fondo, debidamente representado según lo indicado en la comparecencia del presente instrumento, quien expresa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y para todos los efectos legales y contractuales, se da por notificado y acepta expresamente la cesión referida en las cláusulas anteriores del presente instrumento.

SEXTO: Las partes dejan constancia que el presente documento forma parte integrante del Contrato de Suscripción, y que, en lo no modificado, mantienen plena vigencia sus cláusulas.

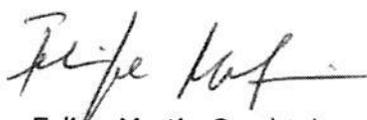
SÉPTIMO: El presente documento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cedente, Cesionario y del Fondo.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don Felipe Martin Cuadrado y de don Rodrigo Hernán Castro Fernández para representar a GREENVESTMENT S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

La personería de don Matías Lewin Urzúa para representar a don Moshe Hirsch, de poder otorgado en el extranjero protocolizado con fecha 24 de julio de 2019 en la Notaría de Jorge Reyes Bessone.



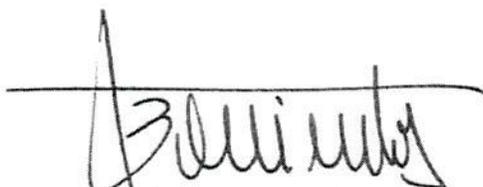
Felipe Martin Cuadrado



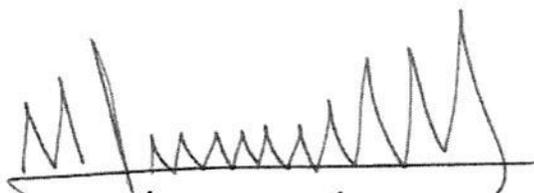
Rodrigo Hernán Castro Fernández

p.p. Greenvestment S.A.

para FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES



José Luis Barrientos



Matías Lewin Urzúa
p.p. Moshe Hirsch

COMPRAVENTA Y TRASPASO DE CUOTAS
en
FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES

INVERSIONES DOÑA PAULA SPA

A

ANDRÉS LUIS LAVÍN BURGOS

En Santiago, a 13 de agosto de 2019, entre:

INVERSIONES DOÑA PAULA SPA, rol único tributario número 76.347.716-9, representada por don Gregorio Errázuriz Errázuriz, cédula de identidad N° 11.946.950-3, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova 5151, oficina 1203 A, comuna de Las Condes, en adelante el “Vendedor”; y

Don **ANDRÉS LUIS LAVÍN BURGOS**, cédula nacional de identidad número 9.481.304-2; en adelante el “Comprador”,

Se ha convenido el siguiente contrato de compraventa y traspaso de cuotas:

PRIMERO. Antecedentes de Fondo de Inversión Privado Cleantech Ventures.

1.1 Greenvestment S.A. (en adelante la “Administradora”) es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto contempla la administración de fondos de inversión privados, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley N° 20.712 sobre Fondos de Inversión.

1.2 La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo V de la Ley N° 20.712, el fondo de inversión privado denominado “FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES”, en adelante referido como el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 14 de marzo de 2017, repertorio 2310-2017, el cual fue debidamente modificado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes reducida a escritura pública de fecha 28 de agosto de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio 8485-2017.

1.3 El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se

expresan en cuotas de participación (en adelante las “Cuotas”), las cuales son todas Cuotas de la misma serie, nominativas, unitarias y de igual valor, que no pueden ser rescatadas antes de su liquidación. El Directorio de Greenvestment S.A., en sesión de fecha 8 de marzo de 2017, acordó emitir 392 Cuotas a un precio de colocación inicial de 1.000 Unidades de Fomento (UF) cada una, a fin de ser colocadas directamente por la Administradora en las condiciones fijadas por el Directorio.

1.4 Por instrumento privado de fecha 27 de marzo de 2017, se celebró entre Inversiones Doña Paula SpA y el Fondo, un contrato de suscripción de cuotas y compromiso de pago, en virtud del cual Inversiones Doña Paula SpA suscribió 1 cuota del Fondo a un precio de 1.000 Unidades de Fomento da una de ellas, en los término y condiciones señalados en el referido contrato, en adelante el “Contrato de Suscripción”.

1.5 Con fecha [], Inversiones Doña Paula SpA realizó un aporte por la cantidad 105 Unidades de Fomento equivalentes a 0,105 cuotas del Fondo, en adelante las “Cuotas Suscritas y Pagadas”, quedando pendiente de pago la cantidad de 895 Unidades de Fomento, equivalente a 0,895 cuotas del Fondo, en adelante las “Cuotas Faltantes”.

SEGUNDO.

Por el presente instrumento, Inversiones Doña Paula SpA, vende, cede y transfiere a don Andrés Luis Lavín Burgos, quien compra y adquiere para sí, la cantidad total de 0,105 Cuotas Suscritas y Pagadas del Fondo, equivalentes al 0,03% de las Cuotas en que se encuentra dividido el Fondo. Dicha compra considera el 100% de las Cuotas Suscritas y Pagadas del Vendedor en el Fondo.

TERCERO.

3.1 El precio por cada una de las Cuotas Suscritas y Pagadas que por este acto se venden, ceden y transfieren es la suma de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas.

3.2 Don Andrés Luis Lavín Burgos paga en este acto, las 0,105 Cuotas Suscritas y Pagadas que adquiere en virtud de este instrumento mediante el pago en dinero efectivo de la cantidad de 105 Unidades de Fomento.- al Vendedor, quien declara recibir dicha cantidad a su entera y total satisfacción.

CUARTO. El Vendedor hace entrega material al comprador de un certificado en el que consta el dominio sobre las Cuotas Suscritas y Pagadas vendidas conforme al presente contrato.

QUINTO. Las Partes renuncian expresamente a la acción resolutoria que pudiere corresponderles en virtud de este contrato.

SEXTO. Quedan comprendidas en la compraventa que por este instrumento se celebra, y en su precio, todos los haberes, derechos e intereses de cualquier índole, finalidad o denominación, como son los de reserva legal, de revalorizaciones, de créditos, de utilidades, dividendos, incluso aquellos que se encuentren acumulados o no en cualquier fondo sin repartir a esta fecha; y, en general, todas las demás cantidades que por cualquier concepto o título son inherentes a las acciones

y que le correspondieron o pudieron corresponderle al vendedor en relación con las Cuotas que por este acto vende.

SÉPTIMO.

7.1 El Vendedor declara que las Cuotas Suscritas y Pagadas que vende en virtud de este instrumento se encuentran libres de toda prenda, gravamen, usufructo, embargo, prohibición, litigio, condiciones resolutorias y de cualquier otro derecho real que pudiese afectarles. De conformidad a lo anterior, las Cuotas Suscritas y Pagadas objeto de este contrato se transfieren en el estado en que se encuentran y que es conocido del comprador.

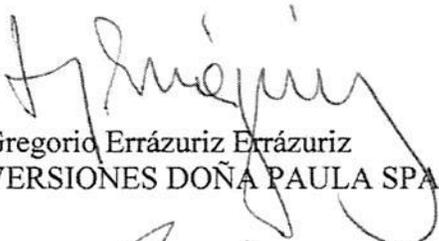
OCTAVO. Arbitraje. Toda y cualquier duda o dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este contrato y traspaso de cuotas, sus estipulaciones y acuerdos, con motivo de su interpretación, aplicación, validez o nulidad, resolución o terminación, cumplimiento o incumplimiento o cualquier otro con éste relacionado, será resuelto en **Arbitraje** con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarse el arbitraje. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

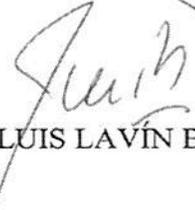
NOVENO. Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento, para requerir las anotaciones e inscripciones procedentes, especialmente para requerir la inscripción del traspaso de cuotas en el Registro de Aportantes del Fondo y la cancelación y emisión de los títulos o certificados correspondientes.

DÉCIMO. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

El presente contrato se celebra en 3 ejemplares.

En comprobante, firman.


Gregorio Errázuriz Errázuriz
p.p. INVERSIONES DOÑA PAULA SPA


ANDRÉS LUIS LAVÍN BURGOS

COMPRAVENTA Y TRASPASO DE CUOTAS
en
FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES

JOSÉ LUIS BARRIENTOS SALINAS

A

MOSHE HIRSCH

En Santiago, a 19 de julio de 2019, entre:

Don **José Luis Barrientos Salinas**, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad número 10.339.190-3, domiciliado para estos efectos en Avenida Diego de Almagro 2649, comuna de Providencia, en adelante el “Vendedor”; y

Don **Moshe Hirsch**, israelí, pasaporte de Israel número 22454516, debidamente representado por don Matías Lewin Urzúa, abogado, cédula nacional de identidad número 12.021.202-8, ambos domiciliados para estos efectos en Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes; en adelante el “Comprador”,

Se ha convenido el siguiente contrato de compraventa y traspaso de cuotas:

PRIMERO. Antecedentes de Fondo de Inversión Privado Cleantech Ventures.

1.1 Greenvestment S.A. (en adelante la “Administradora”) es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto contempla la administración de fondos de inversión privados, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley N° 20.712 sobre Fondos de Inversión.

1.2 La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo V de la Ley N° 20.712, el fondo de inversión privado denominado “FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES”, en adelante referido como el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 14 de marzo de 2017, repertorio 2310-2017, el cual fue debidamente modificado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes reducida a escritura pública de fecha 28 de agosto de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio 8485-2017.

1.3 El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante las “Cuotas”), las cuales son todas Cuotas de la misma serie, nominativas, unitarias y de igual valor, que no pueden ser rescatadas antes de su liquidación. El Directorio de Greenvestment S.A., en sesión de fecha 8 de marzo de 2017, acordó emitir 392 Cuotas a un precio de colocación inicial de 1.000 Unidades de Fomento (UF) cada una, a fin de ser colocadas directamente por la Administradora en las condiciones fijadas por el Directorio.

1.4 Por instrumento privado de fecha 11 de diciembre de 2017, se celebró entre don José Luis Barrientos Salinas y el Fondo, un contrato de suscripción de cuotas y compromiso de pago, en virtud del cual don José Luis Barrientos Salinas suscribió 98 cuotas del Fondo a un precio de 1.000 Unidades de Fomento da una de ellas, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato, en adelante el “Contrato de Suscripción”.

1.5 Conforme lo indicado mediante escrituras públicas de recibo de aporte de fechas 19 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Besonne y 18 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, don José Luis Barrientos Salinas realizó aportes totales por la cantidad 10.205 Unidades de Fomento equivalentes a 10,2 cuotas del Fondo, en adelante las “Cuotas Suscritas y Pagadas”, quedando pendiente de pago la cantidad de 87.795 Unidades de Fomento, equivalente a 87,8 cuotas del Fondo, en adelante las “Cuotas Faltantes”.

1.6 Por instrumento privado de esta misma fecha, don José Luis Barrientos Salinas cedió a don Moshe Hirsch las Cuotas Faltantes, equivalentes a 87,8 cuotas del Fondo, en los términos y condiciones señalados en el referido instrumento, en adelante la “Cesión”.

SEGUNDO.

Por el presente instrumento, don don José Luis Barrientos Salinas, vende, cede y transfiere a don Moshe Hirsch, quien compra y adquiere para sí, la cantidad total de 10,2 Cuotas Suscritas y Pagadas del Fondo, equivalentes al 2,6% de las Cuotas en que se encuentra dividido el Fondo. Dicha compra considera el 100% de las Cuotas Suscritas y Pagadas del Vendedor en el Fondo.

TERCERO.

3.1 El precio por cada una de las Cuotas Suscritas y Pagadas que por este acto se venden, ceden y transfieren es la suma de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas.

3.2 Don Moshe Hirsch paga en este acto, las 10,2 Cuotas Suscritas y Pagadas que adquiere en virtud de este instrumento mediante el pago en dinero efectivo de la cantidad de 10.205 Unidades de Fomento al Vendedor, quien declara recibir dicha cantidad a su entera y total satisfacción.

CUARTO. El Vendedor hace entrega material al comprador de un certificado en el que consta el dominio sobre las Cuotas Suscritas y Pagadas vendidas conforme al presente contrato.

QUINTO. Las Partes renuncian expresamente a la acción resolutoria que pudiere

corresponderles en virtud de este contrato.

SEXTO. Quedan comprendidas en la compraventa que por este instrumento se celebra, y en su precio, todos los haberes, derechos e intereses de cualquier índole, finalidad o denominación, como son los de reserva legal, de revalorizaciones, de créditos, de utilidades, dividendos, incluso aquellos que se encuentren acumulados o no en cualquier fondo sin repartir a esta fecha; y, en general, todas las demás cantidades que por cualquier concepto o título son inherentes a las acciones y que le correspondieron o pudieron corresponderle al vendedor en relación con las Cuotas que por este acto vende.

SÉPTIMO.

7.1 El Vendedor declara que las Cuotas Suscritas y Pagadas que vende en virtud de este instrumento se encuentran libres de toda prenda, gravamen, usufructo, embargo, prohibición, litigio, condiciones resolutorias y de cualquier otro derecho real que pudiere afectarles. De conformidad a lo anterior, las Cuotas Suscritas y Pagadas objeto de este contrato se transfieren en el estado en que se encuentran y que es conocido del comprador.

OCTAVO. Arbitraje. Toda y cualquier duda o dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este contrato y traspaso de cuotas, sus estipulaciones y acuerdos, con motivo de su interpretación, aplicación, validez o nulidad, resolución o terminación, cumplimiento o incumplimiento o cualquier otro con éste relacionado, será resuelto en **Arbitraje** con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarse el arbitraje. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

NOVENO. Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento, para requerir las anotaciones e inscripciones procedentes, especialmente para requerir la inscripción del traspaso de cuotas en el Registro de Aportantes del Fondo y la cancelación y emisión de los títulos o certificados correspondientes.

DÉCIMO. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

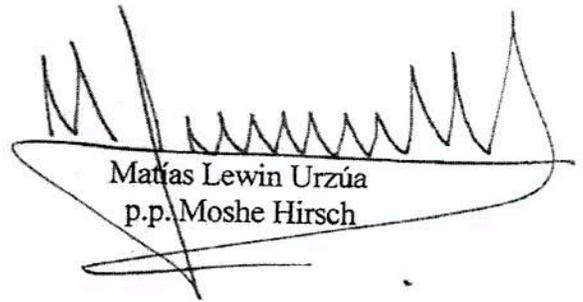
PERONSERÍA: La personería de don Matías Lewin Urzúa por Moshe Hirsch consta en poder otorgado en el extranjero, debidamente protocolizado con fecha 24 de julio de 2019 en la Notaría de Jorge Reyes Bessone.

El presente contrato se celebra en 3 ejemplares.

En comprobante, firman.



José Luis Barrientos



Matías Lewin Urzúa
p.p. Moshe Hirsch

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y COMPROMISO DE
PAGO**

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Y

CHRISTAKIS HADJICHRISTODOULOU

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2019, entre, por una parte **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**, representado por Greenvestment S.A., rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don Felipe Martín Cuadrado, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don Rodrigo Hernán Castro Fernández, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, por una parte, en lo sucesivo también el "Fondo"; y por la otra, don **CHRISTAKIS HADJICHRISTODOULOU**, cipriano, pasaporte de Chipre número K00120706, domiciliado para estos efectos en Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes, en lo sucesivo también el "Aportante"; se ha convenido el siguiente contrato de suscripción de cuotas:

PRIMERO: IDENTIFICACION DEL FONDO

1.1 Greenvestment S.A. (en adelante la "Administradora") es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto contempla la administración de fondos de inversión privados, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley N 20.712 sobre Fondos de Inversión.

1.2 La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo V de la Ley N 20.712, el fondo de inversión privado denominado "FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES", en adelante referido como el "**Fondo**", cuyo Reglamento Interno se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 14 de marzo de 2017, repertorio 2310-2017 y fue debidamente modificado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes reducida a escritura pública de fecha 28 de agosto de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio 8485-2017.

El plazo de duración del Fondo es de 10 años, el que será prorrogable por dos años más para efectos de ejecutar actividades relacionadas con la liquidación de los activos del Fondo, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo con el voto favorable de tres cuartos de las cuotas emitidas con derecho a voto.

1.3 El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante las "Cuotas"), las cuales son todas Cuotas de la misma serie, nominativas, unitarias y de igual valor, que no pueden ser rescatadas antes de su liquidación. El Directorio de Greenvestment S.A., en sesión de fecha 8 de marzo de 2017, acordó emitir 392 Cuotas a un precio de colocación inicial de 1.000 Unidades de Fomento cada una, a fin de ser colocadas directamente por la Administradora en las condiciones fijadas por el Directorio.

SEGUNDO: SUSCRIPCION DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Aportante, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, suscribe 16,6 Cuotas a un precio de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas, suscripción que acepta en este mismo acto el representante de la Administradora, para el Fondo, debidamente individualizados en la comparecencia.

TERCERO: FORMA DE PAGO

El Aportante se obliga a pagar las Cuotas que ha suscrito en pesos, moneda nacional de curso legal, en su equivalente en Unidades de Fomento conforme al valor de esta última al día del pago efectivo, de acuerdo a las necesidades del Fondo y a requerimiento de la Administradora conforme al siguiente procedimiento:

3.1 La Administradora notificará por escrito a los Aportantes, en la forma que se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento, el número de Cuotas que necesita que el Aportante pague y el monto total a pagar por ellas. Para estos efectos, bastará el sólo envío de la comunicación antes indicada por parte de la Administradora al Aportante, para que este último se encuentre obligado al pago de su aporte en la cantidad señalada. La calificación de necesidades del Fondo para los efectos de lo señalado en este artículo, corresponderá exclusivamente al Administradora, sin necesidad de tener que justificar de forma alguna su decisión. El Aportante deberá pagar la cantidad que le señale la Administradora dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el despacho de dicha comunicación, mediante depósito de fondos en la cuenta corriente que la Administradora indique en la referida comunicación.

3.2 Se deja establecido que la Administradora podrá exigir al Aportante en cualquier momento y en una o más oportunidades, dentro del plazo de 60 meses contado a partir de la fecha de protocolización del Reglamento Interno, el pago en Unidades de Fomento del todo o parte del saldo de precio de las Cuotas suscritas y no pagadas.

3.3 En caso que el Aportante no pague oportuna e íntegramente la totalidad del saldo de precio, dará derecho a la Administradora para solicitar la resolución del contrato de suscripción de cuotas respecto de aquellas cuotas suscritas y no pagadas, para lo cual el Aportante otorga por este acto mandato irrevocable a la Administradora a objeto de que la misma comparezca en su representación en la suscripción del respectivo contrato de resciliación para el caso de que el Aportante no se presente a la suscripción del referido instrumento dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se encuentre a su disposición la matriz de escritura pública de resciliación en la Notaría que la Administradora indique en comunicación enviada en conformidad a lo estipulado en la cláusula Cuarta Siguiente.

La resolución del contrato no dará lugar a indemnización moratoria y/o compensatoria.

CUARTO: NOTIFICACIONES Y OTROS

4.1 Para todos los efectos legales y convencionales derivados de este contrato, los avisos y notificaciones que deban efectuarse entre las partes, se entenderán válidamente cumplidos si se dirigen a ellas de la siguiente forma:

a) Al Aportante:

DON CHRISTAKIS HADJICHRISTODOULOU

REF.: FONDO DE INVERSION PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Atención:

Sr. Christakis hadjichristodoulou

Correo electrónico: mlewin@lewinlasen.cl.

Dirección: Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes.

b) A la Administradora:

GREENVESTMENT S.A

REF.: FONDO DE INVERSION PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Atención:

Sr. Felipe Martin Cuadrado

Correo electrónico: fmartin@masrecursosnaturales.cl

Dirección: Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea.

4.2 Todos los avisos, notificaciones y requerimientos de una parte a otra bajo el presente contrato, deberán enviarse en día hábil bancario por medio de correo electrónico, copia del cual deberá remitirse por medio de carta certificada a la dirección del respectivo destinatario.

4.3 La comunicación se entenderá realizada al efectuarse el despacho del correo electrónico antes indicado.

4.4 Ninguna alegación será admitida basada en un cambio de apoderados, correo electrónico o dirección, o desperfecto de correo electrónico, en la medida que la comunicación se efectúe en la forma antedicha. Todo cambio a las personas, correo o direcciones indicados precedentemente, deberán comunicarse oportunamente a las otras partes de este contrato por la vía establecida en esta cláusula, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha en que será sustituido.

4.5 Los plazos a que se refiere este contrato son de días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario. Si un plazo venciere en día que no es hábil bancario en Chile, el plazo correrá hasta el siguiente día hábil bancario en Chile.

QUINTO: DECLARACIONES DEL APORTANTE

El Aportante declara lo siguiente:

- i) Conocer y aceptar a cabalidad el Reglamento Interno;
- ii) Conocer y aceptar los derechos que el referido Reglamento le otorga y las obligaciones que este impone;
- iii) Conocer y aceptar la política de inversiones del Fondo;
- iv) Conocer y aceptar la comisión establecida en el Reglamento Interno a favor de la Administradora;
- v) Que las Cuotas del Fondo no son instrumentos de oferta pública;
- vi) Que el Fondo no se encuentra sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEXTO: EMISION DE TITULOS

En virtud de la suscripción del presente instrumento, la Administradora se entenderá notificada de la suscripción y deberá proceder a practicar la inscripción en el Registro de Aportantes y emitir su respectivo título de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo.

SEPTIMO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento de que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse el árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile, o bien, profesor titular de las cátedra de Derecho Civil, Comercial o Procesal en la facultad de derecho de dichas universidades, habiendo desempeñado el cargo durante al menos cinco años.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile

OCTAVO: DOMICILIO

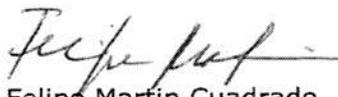
Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago.

NOVENO: COPIAS

El presente documento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Felipe Martin Cuadrado y de don Rodrigo Hernán Castro Fernández para representar a GREENVESTMENT S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.


Felipe Martin Cuadrado


Rodrigo Hernán Castro Fernández

p.p. Greenvestment S.A.

para **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**

Christakis hadjichristodoulou



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y COMPROMISO DE PAGO

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Y

DANIEL ALEJANDRO BARDIN

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2019, entre, por una parte **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**, representado por Greenvestment S.A., rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don Felipe Martín Cuadrado, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don Rodrigo Hernán Castro Fernández, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, por una parte, en lo sucesivo también el "Fondo"; y por la otra, don **DANIEL ALEJANDRO BARDIN**, ingeniero en construcción, cédula nacional de identidad para extranjeros número 22.712.118-1, domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Kennedy 5420, depto. 506, Vitacura, en lo sucesivo también el "Aportante"; se ha convenido el siguiente contrato de suscripción de cuotas:

PRIMERO: IDENTIFICACION DEL FONDO

1.1 Greenvestment S.A. (en adelante la "Administradora") es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto contempla la administración de fondos de inversión privados, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley N 20.712 sobre Fondos de Inversión.

1.2 La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo V de la Ley N 20.712, el fondo de inversión privado denominado "FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES", en adelante referido como el "**Fondo**", cuyo Reglamento Interno se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 14 de marzo de 2017, repertorio 2310-2017 y fue debidamente modificado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes reducida a escritura pública de fecha 28 de agosto de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio 8485-2017.

El plazo de duración del Fondo es de 10 años, el que será prorrogable por dos años más para efectos de ejecutar actividades relacionadas con la liquidación de los activos del Fondo, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo con el voto favorable de tres cuartos de las cuotas emitidas con derecho a voto.

1.3 El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante las "Cuotas"), las cuales son todas Cuotas de la misma serie, nominativas, unitarias y de igual valor, que no pueden ser rescatadas antes de su liquidación. El Directorio de Greenvestment S.A., en sesión de fecha 8 de marzo de 2017, acordó emitir 392 Cuotas a un precio de colocación inicial

de 1.000 Unidades de Fomento cada una, a fin de ser colocadas directamente por la Administradora en las condiciones fijadas por el Directorio.

SEGUNDO: SUSCRIPCION DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Aportante, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, suscribe 34 Cuotas a un precio de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas, suscripción que acepta en este mismo acto el representante de la Administradora, para el Fondo, debidamente individualizados en la comparecencia.

TERCERO: FORMA DE PAGO

El Aportante se obliga a pagar las Cuotas que ha suscrito en pesos, moneda nacional de curso legal, en su equivalente en Unidades de Fomento conforme al valor de esta última al día del pago efectivo, de acuerdo a las necesidades del Fondo y a requerimiento de la Administradora conforme al siguiente procedimiento:

3.1 La Administradora notificará por escrito a los Aportantes, en la forma que se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento, el número de Cuotas que necesita que el Aportante pague y el monto total a pagar por ellas. Para estos efectos, bastará el sólo envío de la comunicación antes indicada por parte de la Administradora al Aportante, para que este último se encuentre obligado al pago de su aporte en la cantidad señalada. La calificación de necesidades del Fondo para los efectos de lo señalado en este artículo, corresponderá exclusivamente al Administradora, sin necesidad de tener que justificar de forma alguna su decisión. El Aportante deberá pagar la cantidad que le señale la Administradora dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el despacho de dicha comunicación, mediante depósito de fondos en la cuenta corriente que la Administradora indique en la referida comunicación.

3.2 Se deja establecido que la Administradora podrá exigir al Aportante en cualquier momento y en una o más oportunidades, dentro del plazo de 60 meses contado a partir de la fecha de protocolización del Reglamento Interno, el pago en Unidades de Fomento del todo o parte del saldo de precio de las Cuotas suscritas y no pagadas.

3.3 En caso que el Aportante no pague oportuna e íntegramente la totalidad del saldo de precio, dará derecho a la Administradora para solicitar la resolución del contrato de suscripción de cuotas respecto de aquellas cuotas suscritas y no pagadas, para lo cual el Aportante otorga por este acto mandato irrevocable a la Administradora a objeto de que la misma comparezca en su representación en la suscripción del respectivo contrato de resciliación para el caso de que el Aportante no se presente a la suscripción del referido instrumento dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se encuentre a su disposición la matriz de escritura pública de resciliación en la Notaría que la Administradora indique en comunicación enviada en conformidad a lo estipulado en la cláusula Cuarta Siguiente.

La resolución del contrato no dará lugar a indemnización moratoria y/o compensatoria.

CUARTO: NOTIFICACIONES Y OTROS

4.1 Para todos los efectos legales y convencionales derivados de este contrato, los avisos y notificaciones que deban efectuarse entre las partes, se entenderán válidamente cumplidos si se dirigen a ellas de la siguiente forma:

a) Al Aportante:

DON DANIEL ALEJANDRO BARDIN

REF.: FONDO DE INVERSION PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Atención:

Sr. Daniel Alejandro Bardin

Correo electrónico: dabardin@gmail.com

Dirección: Avenida Presidente Kennedy 5420, depto. 506, Vitacura.

b) A la Administradora:

GREENVESTMENT S.A

REF.: FONDO DE INVERSION PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Atención:

Sr. Felipe Martin Cuadrado

Correo electrónico: fmartin@masrecursosnaturales.cl

Dirección: Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea.

4.2 Todos los avisos, notificaciones y requerimientos de una parte a otra bajo el presente contrato, deberán enviarse en día hábil bancario por medio de correo electrónico, copia del cual deberá remitirse por medio de carta certificada a la dirección del respectivo destinatario.

4.3 La comunicación se entenderá realizada al efectuarse el despacho del correo electrónico antes indicado.

4.4 Ninguna alegación será admitida basada en un cambio de apoderados, correo electrónico o dirección, o desperfecto de correo electrónico, en la medida que la comunicación se efectúe en la forma antedicha. Todo cambio a las personas, correo o

direcciones indicados precedentemente, deberán comunicarse oportunamente a las otras partes de este contrato por la vía establecida en esta cláusula, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha en que será sustituido.

4.5 Los plazos a que se refiere este contrato son de días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario. Si un plazo venciere en día que no es hábil bancario en Chile, el plazo correrá hasta el siguiente día hábil bancario en Chile.

QUINTO: DECLARACIONES DEL APORTANTE

El Aportante declara lo siguiente:

- i) Conocer y aceptar a cabalidad el Reglamento Interno;
- ii) Conocer y aceptar los derechos que el referido Reglamento le otorga y las obligaciones que este impone;
- iii) Conocer y aceptar la política de inversiones del Fondo;
- iv) Conocer y aceptar la comisión establecida en el Reglamento Interno a favor de la Administradora;
- v) Que las Cuotas del Fondo no son instrumentos de oferta pública;
- vi) Que el Fondo no se encuentra sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEXTO: EMISION DE TITULOS

En virtud de la suscripción del presente instrumento, la Administradora se entenderá notificada de la suscripción y deberá proceder a practicar la inscripción en el Registro de Aportantes y emitir su respectivo título de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo.

SEPTIMO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento de que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse el árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile, o bien, profesor titular de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal en la facultad de derecho de dichas universidades, habiendo desempeñado el cargo durante al menos cinco años. El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile

OCTAVO: DOMICILIO

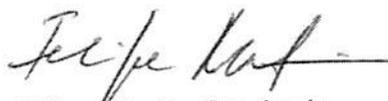
Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago.

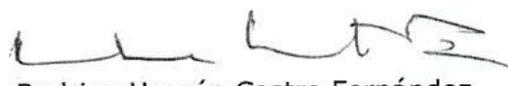
NOVENO: COPIAS

El presente documento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Felipe Martin Cuadrado y de don Rodrigo Hernán Castro Fernández para representar a GREENVESTMENT S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.


Felipe Martin Cuadrado


Rodrigo Hernán Castro Fernández

p.p. Greenvestment S.A.

para **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**


Daniel Alejandro Bardin

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y COMPROMISO DE PAGO

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Y

JUAN MAGGI

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2019, entre, por una parte **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**, representado por Greenvestment S.A., rol único tributario número 76.594.692-1, y ésta última representada a su vez por don Felipe Martín Cuadrado, cédula nacional de identidad número 8.618-956-9 y por don Rodrigo Hernán Castro Fernández, cédula de identidad número 10.570.170-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea, por una parte, en lo sucesivo también el "Fondo"; y por la otra, don **JUAN MAGGI**, cédula de identidad para extranjeros número 23.474.059-8, domiciliado para estos efectos en Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes, en lo sucesivo también el "Aportante"; se ha convenido el siguiente contrato de suscripción de cuotas:

PRIMERO: IDENTIFICACION DEL FONDO

1.1 Greenvestment S.A. (en adelante la "Administradora") es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto contempla la administración de fondos de inversión privados, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley N 20.712 sobre Fondos de Inversión.

1.2 La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo V de la Ley N 20.712, el fondo de inversión privado denominado "FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES", en adelante referido como el "**Fondo**", cuyo Reglamento Interno se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 14 de marzo de 2017, repertorio 2310-2017 y fue debidamente modificado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes reducida a escritura pública de fecha 28 de agosto de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio 8485-2017.

El plazo de duración del Fondo es de 10 años, el que será prorrogable por dos años más para efectos de ejecutar actividades relacionadas con la liquidación de los activos del Fondo, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo con el voto favorable de tres cuartos de las cuotas emitidas con derecho a voto.

1.3 El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en cuotas de participación (en adelante las "Cuotas"), las cuales son todas Cuotas de la misma serie, nominativas, unitarias y de igual valor, que no pueden ser rescatadas antes de su liquidación. El Directorio de Greenvestment S.A., en sesión de fecha 8 de marzo de 2017, acordó emitir 392 Cuotas a un precio de colocación inicial

de 1.000 Unidades de Fomento cada una, a fin de ser colocadas directamente por la Administradora en las condiciones fijadas por el Directorio.

SEGUNDO: SUSCRIPCION DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Aportante, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, suscribe 47,4 Cuotas a un precio de 1.000 Unidades de Fomento cada una de ellas, suscripción que acepta en este mismo acto el representante de la Administradora, para el Fondo, debidamente individualizados en la comparecencia.

TERCERO: FORMA DE PAGO

El Aportante se obliga a pagar las Cuotas que ha suscrito en pesos, moneda nacional de curso legal, en su equivalente en Unidades de Fomento conforme al valor de esta última al día del pago efectivo, de acuerdo a las necesidades del Fondo y a requerimiento de la Administradora conforme al siguiente procedimiento:

3.1 La Administradora notificará por escrito a los Aportantes, en la forma que se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento, el número de Cuotas que necesita que el Aportante pague y el monto total a pagar por ellas. Para estos efectos, bastará el sólo envío de la comunicación antes indicada por parte de la Administradora al Aportante, para que este último se encuentre obligado al pago de su aporte en la cantidad señalada. La calificación de necesidades del Fondo para los efectos de lo señalado en este artículo, corresponderá exclusivamente al Administradora, sin necesidad de tener que justificar de forma alguna su decisión. El Aportante deberá pagar la cantidad que le señale la Administradora dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el despacho de dicha comunicación, mediante depósito de fondos en la cuenta corriente que la Administradora indique en la referida comunicación.

3.2 Se deja establecido que la Administradora podrá exigir al Aportante en cualquier momento y en una o más oportunidades, dentro del plazo de 60 meses contado a partir de la fecha de protocolización del Reglamento Interno, el pago en Unidades de Fomento del todo o parte del saldo de precio de las Cuotas suscritas y no pagadas.

3.3 En caso que el Aportante no pague oportuna e íntegramente la totalidad del saldo de precio, dará derecho a la Administradora para solicitar la resolución del contrato de suscripción de cuotas respecto de aquellas cuotas suscritas y no pagadas, para lo cual el Aportante otorga por este acto mandato irrevocable a la Administradora a objeto de que la misma comparezca en su representación en la suscripción del respectivo contrato de resciliación para el caso de que el Aportante no se presente a la suscripción del referido instrumento dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se encuentre a su disposición la matriz de escritura pública de resciliación en la Notaría que la Administradora indique en comunicación enviada en conformidad a lo estipulado en la cláusula Cuarta Siguiente.

La resolución del contrato no dará lugar a indemnización moratoria y/o compensatoria.

CUARTO: NOTIFICACIONES Y OTROS

4.1 Para todos los efectos legales y convencionales derivados de este contrato, los avisos y notificaciones que deban efectuarse entre las partes, se entenderán válidamente cumplidos si se dirigen a ellas de la siguiente forma:

a) Al Aportante:

JUAN MAGGI

REF.: FONDO DE INVERSION PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Atención:

Sr. Juan Maggi

Correo electrónico: mlewin@lewinlasen.cl

Dirección: Estoril 200 oficina 839, comuna de Las Condes.

b) A la Administradora:

GREENVESTMENT S.A

REF.: FONDO DE INVERSION PRIVADO CLEANTECH VENTURES

Atención:

Sr. Felipe Martin Cuadrado

Correo electrónico: fmartin@masrecursosnaturales.cl

Dirección: Avenida La Dehesa 181, oficina 1107, comuna de Lo Barnechea.

4.2 Todos los avisos, notificaciones y requerimientos de una parte a otra bajo el presente contrato, deberán enviarse en día hábil bancario por medio de correo electrónico, copia del cual deberá remitirse por medio de carta certificada a la dirección del respectivo destinatario.

4.3 La comunicación se entenderá realizada al efectuarse el despacho del correo electrónico antes indicado.

4.4 Ninguna alegación será admitida basada en un cambio de apoderados, correo electrónico o dirección, o desperfecto de correo electrónico, en la medida que la comunicación se efectúe en la forma antedicha. Todo cambio a las personas, correo o direcciones indicados precedentemente, deberán comunicarse oportunamente a las otras partes de este contrato por la vía establecida en esta cláusula, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha en que será sustituido.

4.5 Los plazos a que se refiere este contrato son de días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario. Si un plazo venciere en día que no es hábil bancario en Chile, el plazo correrá hasta el siguiente día hábil bancario en Chile.

QUINTO: DECLARACIONES DEL APORTANTE

El Aportante declara lo siguiente:

- i) Conocer y aceptar a cabalidad el Reglamento Interno;
- ii) Conocer y aceptar los derechos que el referido Reglamento le otorga y las obligaciones que este impone;
- iii) Conocer y aceptar la política de inversiones del Fondo;
- iv) Conocer y aceptar la comisión establecida en el Reglamento Interno a favor de la Administradora;
- v) Que las Cuotas del Fondo no son instrumentos de oferta pública;
- vi) Que el Fondo no se encuentra sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEXTO: EMISION DE TITULOS

En virtud de la suscripción del presente instrumento, la Administradora se entenderá notificada de la suscripción y deberá proceder a practicar la inscripción en el Registro de Aportantes y emitir su respectivo título de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo.

SEPTIMO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento de que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse el árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile, o bien, profesor titular de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal en la facultad de derecho de dichas universidades, habiendo desempeñado el cargo durante al menos cinco años. El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago.

NOVENO: COPIAS

El presente documento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Felipe Martín Cuadrado y de don Rodrigo Hernán Castro Fernández para representar a GREENVESTMENT S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.


Felipe Martin Cuadrado


Rodrigo Hernán Castro Fernández

p.p. Greenvestment S.A.

para **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CLEANTECH VENTURES**


Juan Maggi

	Estructura Actual				
	Suscrito		Pagado		Pendiente
	UF	%	UF	%	UF
José Luis Barrientos Salinas	98.000	25,00%	10.205	2,60%	87.795
Greenvestment S.A.	91.000	23,21%	9.556	2,44%	81.444
Inversiones La Huasa Limitada	40.000	10,20%	3.678	0,94%	36.322
Daniel Alejandro Bardin	64.000	16,33%	6.663	1,70%	57.337
Inversiones Doña Paula Limitada	1.000	0,26%	105	0,03%	895
Disponibles	98.000	25,00%	0	0,00%	98.000
Totales	392.000	100,00%	30.208	7,71%	361.792

	Nueva Estructura				
	Suscrito		Pagado		Pendiente
	UF	%	UF	%	UF
Greenvestment	9.556	2,44%	9.556	2,44%	0
Inversiones La Huasa Limitada	3.678	0,94%	3.678	0,94%	0
Daniel Alejandro Bardin	98.000	25,00%	6.663	1,70%	91.337
Andrés Lavin Burgos	105	0,03%	105	0,03%	0
Juan Maggi	84.661	21,60%	0	0,00%	84.661
Christakis Hadjichristodoulou	98.000	25,00%	0	0,00%	98.000
Moshe Hirsch	98.000	25,00%	10.205	2,60%	87.795
Totales	392.000	100,00%	30.207	7,71%	361.793